



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

**TESIS PREVIO A OPTAR  
POR EL TÍTULO DE  
ABOGADA.**

**AUTORA:**

**Marisela del Rocio Arteaga Miño**

**1859**

**DIRECTOR:**

**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.**

**LOJA – ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos. **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Certifica:

Haber revisado prolijamente la tesis, realizada por Marisela del Rocío Arteaga Miño, sobre el tema: **“LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, por lo que autoriza, su presentación para la defensa y sustentación, por reunir los requerimientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, junio del 2017



Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

**DIRECTOR DE TESIS**

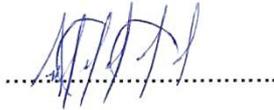
## AUTORÍA

Yo, Marisela del Rocío Arteaga Miño, declaro que soy la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Marisela del Rocio Arteaga Miño

**FIRMA:**



**CEDULA:** 210036024-3

**FECHA:** Loja, junio de 2017

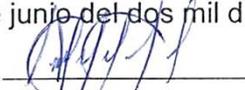
**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y  
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Marisela del Rocío Arteaga Miño, declaro ser autora de la tesis Titulada: **“LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**. Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.

**Firma:** 

**Autora:** Marisela del Rocío Arteaga Miño

**Cedula:** 210036024-3

**Dirección:** Lago Agrio, B. Julio Marín, Calle Juan Pío Montúfar y Abdón  
Calderón

**Correo Electrónico:** mariselaarteaga3001@gmail.com

**Teléfono:** 0984828773 / 0988731841

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Darwin Romeo Quiróz Castro VOCAL

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez VOCAL

## **DEDICATORIA**

En primer lugar dedico a Dios por haberme dado vida, salud, sabiduría e inteligencia; para poder salir adelante y cumplir mis metas.

De manera en especial a mi Madre Martha Miño Salazar y mi familia que fueron un apoyo principal para la realización de la misma, además de compartir su amor a la superación y responsabilidad, en ella tengo un espejo en el que deseo reflejarme siempre, sus virtudes son infinitas lo que lleva a admirarla cada día más.

Marisela del Roció Arteaga Miño

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme brindado la oportunidad de estudiar con la modalidad a DISTANCIA, permitiéndome atender mis múltiples ocupaciones como son; Trabajo diario, hogar, y ante todo por permitirme cumplir con un sueño y un anhelo, como es el de profesionalizarme y alcanzar el título de Abogada de la República del Ecuador.

Agradezco de maneras muy especiales, al señor Director de Tesis Dr. Juan Francisco Sinche, por su permanente y constante preocupación, por su entrega formal frente a la solución de las inquietudes y requerimientos de mi persona, a través de sus conocimientos impartidos.

Marisela del Rocío Arteaga Miño

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Medidas socio educativas.

4.1.2. Sanciones.

4.1.3. Delito.

4.1.4. Adolescentes

4.1.5. Infractores

4.1.6. Delincuencia juvenil

4.1.7. Interés superior del niño

4.1.8. Desprotección

4.1.9. Sociedad

4.1.10. Inseguridad jurídica

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador

4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores

4.2.3. Vulneración de derechos que conlleva el aumento del tiempo de internamiento institucional en los adolescentes infractores

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

- 4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
    - 4.4.1. Perú
  - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
    - 5.1. MÉTODOS:
    - 5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS:
  - 6. RESULTADOS
    - 6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta
  - 7. DISCUSIÓN
    - 7.1. Verificación de objetivos
    - 7.2. Contrastación de hipótesis
    - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES
    - 9.1. Propuesta de reforma
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

**1. TÍTULO.**

**“LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

## **2. RESUMEN.**

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de atención prioritaria se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Con las reformas que se hicieron al Código de la Niñez y Adolescencia, cuando se puso en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, con regulación especial en materia de adolescentes infractores, con lo cual se aumentó la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, como lo señala el Art. 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, medidas de internamiento institucional, que se convierten en un sistema netamente punitivo, y no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente.

El aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas, que no ha funcionado y además va en contra del derecho a la libertad que señala el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas, les puede perjudicar y marcar de por vida.

El aumento del tiempo de internamiento institucional es un hecho que se basa el legislador por el aumento de la delincuencia juvenil, pero tal medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas, por ello se des configura la institucionalidad jurídica de medidas socio educativas, y el comentario de autores como Sandra Velasco quien señala que deben darse una correcta aplicación de normas internacionales en los centros de internamiento, a fin que los adolescentes reciban la atención y protección debida y necesaria que se pueda lograr de manera exitosa el proceso formativo integral del adolescente.

## **2.1. Abstract.**

Article 44 of the Constitution of the Republic of Ecuador, as priority attention rights, guarantees that the State, society and family will promote, as a priority, the integral development of children and adolescents, with the full exercise of their rights. Rights, attention to the principle of their superior interest and that their rights will prevail over those of other people.

With the reforms that were made to the Children and Adolescents Code, when the Comprehensive Criminal Organic Code came into force, with special regulation on the subject of juvenile offenders, which increased the sentence of institutional internment from 4 to 8 years, For crimes committed by juvenile offenders, with deprivation of liberty for more than ten years, as stated in Article 385 of the Code on Children and Adolescents, measures of institutional internment, which become a purely punitive system , And non-preventive, educational and family integration in favor of children and adolescents.

The increase in the penalties of institutional internment for juvenile offenders from four to eight years are not effective measures to prevent the committing of infractions, as well as for their rehabilitation, because they are penalties and not socio-educational measures, that has not worked and also Is contrary to the right to freedom stated in Article 66, numeral 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador, on the free development of personality, with no limitations other than the rights of others, due to the impact of being detained To a negative experience, coupled with a violent environment in the centers of compliance measures, can harm them and mark them for life.

The increase in the length of institutional internment is a fact that is based on the legislator for the increase of juvenile delinquency, but this measure becomes a punitive system and not treatment of juvenile offenders which means socio-educational measures, Configures the legal institutionality of socio-educational measures and the commentary of authors such as Sandra Velasco who points out that a proper application of international standards should be given in the detention centers so that adolescents receive the necessary and necessary attention and protection To successfully achieve the integral formative process of the adolescent.

Traductor de Google para empresas: Google Translator Toolkit Traductor de sitios web Global Market Finder

### **3. INTRODUCCIÓN.**

En el presente trabajo se pone a discusión, se analiza la vulneración de derechos que conlleva el aumento del tiempo de internamiento institucional en los adolescentes infractores, señalada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: un Marco Conceptual que comprende: Medidas socio educativas, sanciones, delito, adolescentes, infractores, delincuencia juvenil, interés superior del niño, desprotección, sociedad, inseguridad jurídica; Marco Doctrinario: El incremento de la delincuencia en el Ecuador, medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores, medidas socio-educativas en el control de la delincuencia juvenil; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.

Luego de la revisión de literatura expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Pasando a continuación con la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, fundamentos jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones, luego presento la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Tribunal de Grado.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Medidas socio educativas.**

Las Medidas Socio-Educativas son aquellos mecanismos de carácter resocializador aplicable a los menores infractores, de esta manera lo manifiesta la Dra. María del Rosario Aguirre: *“La legislación social en materia de menores declara, que los niños, niñas menores de doce años de edad, tienen exención de responsabilidad, por manera que son inimputables de delito, por lo tanto no están sujetos, ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas.*

*De tal forma que si un niño o niña fuese sorprendido en casos considerados de infracción flagrante de acción pública, antes o después de la comisión del delito, y se le encuentre portando evidencias con las que cometió la infracción, el menor será aprehendido por el Agente de Policía, y entregado a su representante legal, o a una entidad de atención de menores. Tampoco se someterá a internación preventiva al niño.*

*Mientras que, en adolescentes mayores de doce años de edad que cometen infracción, y en el caso de comprobarse conforme a derecho, la responsabilidad de éstos por la acción u omisión de delito. Serán sujetos de*

*la aplicación de medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.”<sup>1</sup>*

Las medidas socio educativas son aquellas de atención prioritaria a favor de los adolescentes infractores, en la cual no se imponen penas privativas de la libertad sino penas, que vayan en beneficio de una rehabilitación integral para que no vuelva de delinquir y tengan medias adecuadas de trabajo y superación de atención a la niñez y adolescencia.

Las medidas socioeducativas deben ser alternativas a la privación de la libertad, es así que los textos normativos deben tener coherencia, a lo que allí se expresa. Luigi Ferrajoli expresa que *“A esta concepción se le puede señalar que los textos normativos no tienen, por así decirlo, vida propia independientemente de la interpretación y de la dogmática, y, que por tanto, aquello que llamamos el Derecho es indistinguible de los conceptos y de las doctrinas que usan los juristas, aparentemente para describirlo en el nivel de metalenguaje, en realidad, para modelarlo. Desde este punto de vista, en resumen, el Derecho es -en todo tiempo y lugar- simplemente indistinguible”<sup>2</sup>*

En derecho las medidas socio educativas son alternativas de aplicación para la resocialización de una personas menor que edad que ha cometido una

---

<sup>1</sup> AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.

<sup>2</sup> FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 132

infracción tipificada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, quienes no deben cumplir una pena, sino acciones supletorias de rehabilitación e integración del adolescente infractor, por son sujetos de estas medidas en la mayor de los caso que suplen a las penas privativas de la libertad como un derecho a la integración y protección integral de la niñez y adolescencia.

#### **4.1.2. Sanciones.**

Jorge Zavala Baquerizo en cuando a la pena manifiesta: *“La importancia trascendental que la pena concretamente impuesta en la sentencia tiene para el condenado, por lo que se infiere la importancia especial que la sentencia condenatoria asume con respecto a cualquier otro acto jurisdiccional”*<sup>3</sup>

Las sanciones es la condena que recibe la persona por haber infringido la ley, que devienen de la consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones punibles, y que tienen por lo general la prevención general del cometimiento de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos de la personas sentenciada y la reparación de daños y perjuicios.

Galo Espinosa Merino indica que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece*

---

<sup>3</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006, p. 191

*para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”.*<sup>4</sup>

Las sanciones deben ser impuestas a lo que determina la Constitución y la ley, en el primero en respeto a los derechos y principios que allí se señalan y en la ley, por la legalidad de las normas que se adecúen a la conducta punible, por ello las infracciones y penas para su aplicación deben estar previamente tipificadas y seguir el proceso como señala las normas pertinentes.

Las sanciones para las personas adolescentes infractores son medidas socio educativas donde persigue el fin la reparación de la persona frente y que no vuelva a cometer hecho que afecten su integridad y de protección y desarrollo del adolescente infractor. La cual no se persigue una condena como en el caso ordinario para las demás personas, sino el cumplimiento de los derechos de los tienen por ser considerados grupos de atención prioritaria.

#### **4.1.3. Delito.**

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos manifiesta que delito es “*Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la*

---

<sup>4</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, , Volumen II, Quito – Ecuador, p.657

*de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"<sup>5</sup>.*

El delito es un acto cometido por una persona, considerado como una infracción en la ley penal, y quien lo infringe recibe una sanción punitiva privativa de la libertad y multas con la reparación de daños causados. Este hecho tiene ciertas características, como la acción, que la conducta se adecúe a un tipo penal, que sea un hecho antijurídico, imputable, y que la persona sea culpable del hecho.

---

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 275

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *“Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”*<sup>6</sup>

El delito es transgresión o quebrantamiento de una ley, por lo general la conducta afecta la integridad de las personas y la situación de los bienes, tal hecho conlleva a que la ley imponga una sanción penal de tipo de reparación integral de los daños y perjuicios causados y la prisión por cuestiones que no se vuelva a cometer y las sociedad conozca del hecho de sus efectos que produce.

#### **4.1.4. Adolescentes**

Mabel Goldstein, sostiene que adolescente es el *“Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.”*<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

<sup>7</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

El adolescente es la persona que atraviesa la etapa entre la pubertad y la adultez, quienes se encuentran protegidos como personas de atención prioritaria, y a la sujeción de normas especiales para la protección de sus derechos, como lo es en el ámbito penal, a lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y que su sanción no es de tipo punitivo sino socio educativo.

Enrique del Acebo Ibáñez sostiene que *“Los adolescentes suponen una categoría sociológica condicionada con numerosos factores, a saber: habitad urbano o rural, clase social y nivel educativo.”*<sup>8</sup>

Adolescente es un menor impúber y que es sujeto de derechos. Son objeto de prioridad dentro de las políticas públicas, que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar y hacer responsable respecto de los privados de su medio familiar, de los cuidados alternativos a la institucionalización, el amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual, fijando medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

#### **4.1.5. Infractores**

La delincuencia, de acuerdo a Galo Espinosa Merino, es la *“Conducta antisocial del hombre, reprimida por la ley penal”*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

Los infractores son las personas que cometen una conducta delictiva, que se encuentra adecuado a un delito, y la ley establece una debida sanción con el hecho que se ha violentado derechos personales y propietarios de los sujetos. En el caso de adolescentes infractores, sus procesos de juzgamiento son de tipo socio educativo y adecuándose a las normas señaladas en la legislación de la niñez y adolescencia.

#### **4.1.6. Delincuencia juvenil**

El Diccionario Jurídico Ámbar, señala: *“Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la Escuela Clásica del Derecho Penal, como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, estudiado más tarde por la Escuela Positiva o Antropológica, como una especie determinada de hombre con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias que determinan una tendencia innata a delinquir”*<sup>10</sup>

La delincuencia juvenil, es la acción cometida por las personas que no han cumplido aún la mayoría de edad, quienes son inimputables penalmente, lo que significa que no se investigan y se sancionan a las normas de la legislación integral penal, sino a las normas que contempla la legislación de la niñez y adolescencia, y que por lo general se imponen medidas socio

---

<sup>9</sup> ESPINOSA M. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

<sup>10</sup> DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62

educativas de rehabilitación, y en ciertos casos y más extremos se imponen penas privativas de la libertad, como el internamiento institucional, pero con penas no sujetas a las derecho común penal, con máxima penal de 4 a 8 años de privación de la libertad.

Manuel Ossorio indica que delincuencia juvenil *“Es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena y del delincuente. Toda la corriente moderna tiende a eliminar el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituirla por medidas de seguridad preventiva y educacional, suprimiendo la reclusión en establecimiento penitenciarios, para entrar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien estableciendo reformatorios especialmente dedicados a tal finalidad.”*<sup>11</sup>

La delincuencia juvenil surge de los problemas socio - culturales de la sociedad, producto se la crisis socio económica de cada país y éstas se ven reflejadas en la peligrosidad a la sociedad en su conjunto. Siendo conductas que se adecúan a una conducta penal, y que el Estado es quien impone las sanciones debidas para el control de la delincuencia y su no expansión, pero con sujeción a principios y normas específicas en relación con las personas

---

<sup>11</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 327

en general, como es el caso de imponer medidas socio-educativas para su debida rehabilitación.

#### **4.1.7. Interés superior del niño**

Fernando Albán Escobar manifiesta: *“El interés del menor de edad prima sobre cualquier otro que se anteponga. Esta norma imperativa tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial. Autoridades administrativas que tengan a su cargo la responsabilidad de ciertas políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no pueden soslayar el postulado de interés prevalente porque es el norte de su accionar. Del mismo modo, los juzgadores en todas las resoluciones emitidas deberán siempre velar porque impere el interés superior del menor.”*<sup>12</sup>

El interés superior del niño es el derecho en aplicación primordial a la persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, de los derechos y principios señalados en la Constitución y en la Ley. Lo cual le da una preferencia en protección frente a las demás personas, lo que significa que son superiores, sino principales y necesarios cuando, aquellos se encuentran vulnerados.

---

<sup>12</sup> ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, primera edición, Germagrafic. S.A., Quito – Ecuador, 2003, p. 20

#### 4.1.8. Desprotección

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad personas, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el "*conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre.*"<sup>13</sup>

La desprotección es un tipo de falta de amparo, defensa o ayuda, como es en el ámbito jurídico la vulneración de los derechos por actos de omisión o acción que afecta a determinado grupo de personas, como la integridad física o de la propiedad, los cuales se encuentran debidamente protegidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley.

El tratadista Carlos Creus argumenta que "*la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a*

---

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

*preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.”<sup>14</sup>*

La desprotección es el descuido y no aplicación de los derechos y principios constitucionales y de derechos humanos señalados en convenios y tratados internacionales, del que ha sucederse la persona se encuentra afectada y vulnerada sus derechos y por lo mismo de inseguridad jurídicas, ya que las normas deben ser previas, claras y aplicables a las autoridades competentes.

#### **4.1.9. Sociedad**

Para Víctor de Santo, sociedad es la *“Agrupación natural pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos fines de la vida”<sup>15</sup>*

La sociedad se refiere a la agrupación de personas, que por su unión tienen un objetivo común, pero con un pensamiento diferente entre cada individuo, pero se reúnen con el fin de cumplir objetivos específicos, como bienestar, desarrollo cooperación entretenimiento y todos los que se desarrollan para una bienes de prosperidad.

---

<sup>14</sup> CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

<sup>15</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886

#### 4.1.10. Inseguridad jurídica

Galo Espinosa Merino habla que inseguridad es *“Falta de seguridad, solidez, imprecisión, vaguedad, inexactitud”*.<sup>16</sup>

La inseguridad jurídica es la falta de protección de las personas en el ámbito del derecho, por cuanto las normas no se encuentran adecuadas a los derechos y principios constitucionales, capaz de salvaguardar los derechos básicos de todo individuo. Esto se observa en la imprecisión de las normas a lo señalado en la Constitución, o es contrario a los principios y derechos allí enunciados y garantizados.

Manuel Ossorio de parte que jurídico es *“Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitado con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces”*.<sup>17</sup>

La inseguridad jurídica, significa que una determinada norma no se ajusta a derecho, como es el caso de la inseguridad social por el incremento de la

---

<sup>16</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 397

<sup>17</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.524

delincuencia, que las normas sancionan a los que infringen la ley, pero en el ámbito de la niñez, dichas leyes son persuasivas y no protegen en su integridad de las personas, por cuanto se imponen una sanción de cuatro a ocho años a los menores que cometen delitos superiores a diez años de prisión de los que señala la legislación penal, pero ellos deben recibir una sanción de medidas de rehabilitación y no netamente penales

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador

Existen causas internas que conllevan a la delincuencia a los adolescentes, de esta manera lo expresa George Ritzer: *“...son grupos íntimos, en los que se dan relaciones cara a cara, que juegan un papel central en la vinculación del actor con el resto de la sociedad. Especialmente importante son los grupos primarios de los jóvenes, fundamentalmente la familia y los grupos de pares. En el seno de estos grupos el individuo se desarrolla como ser social. Es en el seno del grupo primario donde fundamentalmente nace el self especular y donde el niño egocéntrico aprende a ser consciente de los demás, y por lo tanto se convierte en un miembro de la sociedad.”*<sup>18</sup>

La delincuencia es una situación socio económica, en la cual grupos de personas se unen ilícitamente para cometer fechoría y poder alcanzar poder económico a expensas de la economía de otras personas.

Emilio Langle opina que: *“El Estado no puede ni debe desentenderse de la cuestión criminal, ha tenido y tiene una política para enfrentarla, esto es lo que se ha dado en llamar Política Criminal término éste polémico el cual fue utilizado por Franz Von Listzt quien se ocupó de la Política Criminal en su conocido Programa de Marburgo en 1882, al señalar la condición finalista*

---

<sup>18</sup> RITZER George, **TEORÍA SOCIOLÓGICA CONTEMPORÁNEA**, 2da Edición, Editorial Mc Graw-Hill, Madrid-España, Año de Publicación 1996, Pág. 65.

*que debe tener el Derecho Penal que la enlaza con la Política Criminal, manifestación esta que toma relevancia como parte importante de un movimiento de crítica y ánimo de reforma del derecho vigente”.*<sup>19</sup>

El Estado es el encargado de la protección ciudadana de la sociedad, por ello tiene políticas de criminalidad, con el fin de controlar y disminuir la delincuencia, y un sistema de leyes para sancionar a los infractores de la ley, con el objeto de que las personas no busquen la venganza en sus propias manos, porque eso acarrea consecuencias sociales, como el abuso que conlleva esas venganzas.

El Prof. T. H. Marshall describe la política social como: *“La política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen.*

*Aspectos de la política social son, entre otros, la abolición de la pobreza, armonía racial, igualdad de oportunidades educacionales, prevención de las enfermedades, integración de la comunidad, e igualdad de tratamiento ante la ley.*

---

<sup>19</sup> LANGLE, Emilio, en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid, España, Capítulo II, Congreso Internacional de Derecho Comparado. La Política criminal representada por Lizst. Pág.37

*Existe una importante relación entre Política Criminal y Política Social, la cooperación se efectúa de tal modo que la Política Social trata de influir en los factores sociales reconocidos como criminógenos. Con esta colaboración, no desaparece el delito, pero es posible mantenerlo bajo control. La política social general puede influir en la modificación de las relaciones en la estructura social que fomentan el nacimiento del delito”.*<sup>20</sup>

Para Miguel Cillero Bruñol: *“se observa con acierto que en el desarrollo de las legislaciones de responsabilidad penal de adolescentes, la doctrina penal ha estado ajena, hecho que no ha favorecido la rigurosidad en la construcción de una teoría jurídica que sistematice sus alcances y funcionamiento. En primer lugar, consideramos el adolescente es sujeto de derechos como tal y no como un adulto disminuido en sus capacidades, es por tanto una persona con una condición social de sujeto en desarrollo y dotado de autonomía jurídica y social en permanente evolución, pero penalmente imputable y no únicamente responsable de los actos ilícitos que comete y por lo tanto no sólo puede, sino debe ser declarado culpable para ser pasible de sanciones.”*<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> MARSHALL.T.H. Social Policy in the Twenty Century Hutchison 2da Edición. England.traducido al español 1967, Pág.

<sup>21</sup> CILLERO BRUÑOL Miguel, **UN LIMITE NECESARIO AL CASTIGO PENAL DE LOS ADOLESCENTES**, 3era Edición, Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 77.

Este criterio que los menores deben ser imputables, es visto de la capacidad de entender y comprender la acción de los adolescentes en el momentos que cometer un acto, que en muchas circunstancias se les otorga derechos y actos por su condición social, pero en el momento de responder penalmente se les escuda porque no deben ser iguales procesalmente con las personas adultas, pero sucede que al darles una sanción pequeña es perjudicial para el control y disminución de la delincuencia, porque dichas personas al cometer un delito afecta igualmente los derechos de quienes son víctimas de dichos actos, en general, lo cual, al darles autonomía jurídica y social, el adolescente debe responder penalmente por sus actos.

En la determinación de la peligrosidad, *“El delito presenta dos niveles de relevancia, uno como presupuesto para el juicio de peligrosidad y, otro, como referencia para el juicio de pronóstico con relación a la peligrosidad.*

*El principio de proporcionalidad, cuya vigencia en el Derecho penal se deriva de la perspectiva material de un Estado de Derecho que debe prohibir excesos y limitar las intervenciones del ius puniendi del Estado a lo estrictamente necesario para la paz social”<sup>22</sup>*

La legislación es proteccionista en derechos de la niñez y adolescencia, sin mirar el Estado constitucional de derechos y justicia social, la peligrosidad de

---

<sup>22</sup> BARREIRO Jorge, Agustín. “consideraciones en torno a la nueva defensa social y su relevancia en la doctrina y reforma penal alemana”, en Ensayos penales, Universidad de Santiago de Compostela, 1974, Pág. 205

los actos delincuenciales afecta a las personas en general. Si un menor se escuda en su edad para cometer un delito, por cuanto la legislación solo impone una medida restrictiva de la libertad de cuatro a ocho años, son hechos que por ir en garantizar el principio superior del niño afecta otros derechos como la seguridad social y jurídica que gozan las personas, y de este punto afecta la ponderación de derechos, por cuanto las sanciones a los adolescentes infractores son desproporcionales a las infracciones que ellos cometen.

#### **4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores**

Para Sandra Velasco expresa: *“Las medidas socioeducativas que el legislador ha establecido para que sean aplicadas a los adolescentes que resulten responsables por el cometimiento de un acto delictivo tienen que ser proporcionales de acuerdo con la gravedad del delito y sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de las medidas socioeducativas estipuladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si comete un delito que esté tipificado como infracción penal, claro está debe considerarse su edad y la reincidencia.”*<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> VELASCO, Sandra: Internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

El internamiento institucional es el último recurso, para los adolescentes infractores, pero aquellas deben prevalecer medidas que influyan en el tratamiento y corrección del menor para su rehabilitación, el simple hecho de indicar de cuatro a ocho años como internamiento institucional para aquellos delitos que fueren tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que superen los diez años de privación de libertad, vulnera su derecho señalado en el Art. 45 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica.

José García Falconí, señala: *“En sentido estricto, el Principio de Proporcionalidad, se sitúa en la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado sobre la base de la adecuación de la pena al fin que esta deba cumplir”*<sup>24</sup>

Cuando señala la Constitución en el Art. 77 numeral 13 que la privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, éste se fundamenta al principio de proporcionalidad de las penas, si bien es cierto el aumento de la delincuencia juvenil en nuestro país, se debe a factores indirectos que el Estado debe solucionar, por ejemplo la mayoría de los delitos que cometen son patrimoniales, o sus consecuencias a la crisis económica, que los induce por su condición de menor a ser

---

<sup>24</sup> GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Constitucional, Editorial Jurídica, Quito – Ecuador, 201, p. 67

contratados como sicarios, lo que no es fundamento para aplicar medidas de cuatro a ocho años de internamiento institucional sin que se tome en cuenta el principio de proporcionalidad por la condición de menor a su integridad física y psíquica.

Para Sandra Velasco *“La finalidad de los centros de internamiento, no son lugares de castigo o de sanción a los adolescentes, sino lugares que tratan de reeducarlo o rehabilitarlo tanto en áreas educacionales, laborales para llegar a obtener una resocialización de los adolescentes ante la sociedad y a su grupo familiar, su finalidad no es tanto la limitación de libertad y la especial vigilancia, sino desarrollar una actividad de formación de aprendizaje y de tratamiento ejecutivo para potenciar el desarrollo de la personalidad de los menores que han cometido la infracción”*<sup>25</sup>

Las medidas socio educativas para los adolescentes infractores son lugares de rehabilitación para estas personas, en la cual no deben prevalecer un sistema punitivo sino rehabilitatorio, como se señala la finalidad no es la limitación de la libertad sino una actividad de formación de aprendizaje y emprendimiento, con el fin de potenciar la personalidad y con ello se rehabilite y sea de bien para la sociedad.

---

<sup>25</sup> VELASCO, Sandra: Internamiento institucional y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

#### **4.2.3. Vulneración de derechos que conlleva el aumento del tiempo de internamiento institucional en los adolescentes infractores**

Respecto de las concepciones de Juan Bustos, el Dr. Ignacio Berdugo en su obra LECCIONES DE DERECHO PENAL, manifiesta que: *“El aporte de Bustos a la doctrina ha sido, fundamental en la construcción del consenso de que es la política criminal el criterio básico, para determinar el límite partir del cual un adolescente se considera imputable. Asimismo, son los criterios de política criminal los que han servido para la exclusión la imputabilidad por razones preventivo especiales, apoyadas en investigaciones que sustentan la necesidad de no someter a tratamiento carcelario a los jóvenes debido a los altos índices de reincidencia.”*<sup>26</sup>

Las medidas socio educativas señaladas para los adolescentes infractores deben ir de la mano del principio de proporcionalidad, José María Rodríguez manifiesta: *“sólo puedan ser limitados en la medida en que ello sea estrictamente imprescindible para la protección de los intereses públicos a los que sirve dicha limitación del ámbito de libre autodeterminación del individuo”*<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Ignacio, **LECCIONES DE DERECHO PENAL**, Parte General, Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes, Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general, Modulo 3 Derecho Penal, Barcelona-España, Pág. 244.

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105

Fernando Quinceno expresa que *“No es necesario advertir que no se puede confundir la peligrosidad criminal, como supuesto y criterio para determinar o por lo menos medir la Imputabilidad en concreto, con la peligrosidad criminal considerada como estado personal de hecho y que constituye o puede constituir delito de por sí, o, de otra manera, ser considerada como título de medidas preventivas especiales. La peligrosidad criminal se relaciona con peligro, especialmente en cuanto se refiere a la persona y, aún de modo más particular, a la persona delincuente. Se compendia en la posibilidad, mayor o menor, de que el individuo que ha cometido un hecho punible delinca de nuevo en el porvenir, produciendo nuevos daños en el ordenamiento social, por lo que la peligrosidad criminal consiste en la aptitud del individuo para cometer nuevos delitos, para agredir e infringir los bienes jurídicos penalmente protegidos. Es ésta una condición (estado) subjetiva en que el individuo se encuentra; es una capacidad para delinquir que adquiere importancia no como diagnosis o manifestación (prueba) de un delito cometido por una persona determinada, sino como pronóstico y como previsión que se perfila en el futuro.”*<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 492

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 44 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*<sup>29</sup>

De acuerdo a esta disposición los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, en razón de su edad, en la cual el Estado a través de las diferentes instituciones es el encargado de proteger desde su integridad; y en la cual darán cumplimiento pleno a sus derechos, esto no se cumple cuando la ley establece un sistema especial de socio educativa de adolescentes infractores, cuando entre estas medidas existe el internamiento institucional, de cuatro a ocho años, para los adolescentes infractores cuyas penas privativas de libertad superen los 10 años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, medidas socio educativas que en la práctica son punitivas, y que nada hace referencia a la protección integral por la condición en que se encuentre.

---

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Art. 44.

El Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*<sup>30</sup>

Los adolescentes que cometen infracciones, existe un procedimiento especial, para garantizar su integridad y protección porque gozan de un derecho que es el superior del niño, y en él se aplican medidas socio educativas y proporcionales a la infracción cometida, pero cuando se establecen el internamiento institucional de hasta ocho años, sin que en ella prevalezca la modalidad socio educativa, es un error y una vulneración de derechos porque trasciende al ámbito netamente penal y no de rehabilitación integral de derechos

El numeral 11 del Art. 77 *Ibíd*em expresa que *“La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran*

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Art. 77 núm. 13

*de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada*<sup>31</sup>

La Constitución garantiza la aplicación de medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, como es el caso en las infracciones de adolescentes, se imponen medidas socio educativas, priorizando las no privativas y en último caso a las privativas de la libertad, esto de acuerdo a la personalidad de quien cometió la infracción, hecho que no significa que para todos los caso existan estas medidas alternativas, sino que debe de observarse su intervención, peligrosidad, reincidencia, con el fin de hacer cumplir sus derecho pero a la vez se proteja la seguridad de las personas en general.

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77, núm. 11

<sup>32</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77 núm. 13

Esta disposición pone en vigencia la proporcionalidad de la infracción que debe existir entre las medidas socio educativas, como es visto el Código de la Niñez y Adolescencia es permisiva en este hecho, el internamiento institucional como pena privativa de la libertad máxima es de cuatro a ocho años, para aquellos delitos que superen los diez años de privación señalado en el Código Orgánico Integral Penal, pero este no es aplicable para aquellos considerados muy graves que afectan gravemente la seguridad ciudadana y los derechos de la sociedad, como son el sicariato, asesinatos, la reincidencia, violaciones, que lo máximo que pueden recibir es ocho años, hechos discordes a la proporcionalidad de la infracción atribuida como lo garantiza la Constitución.

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*<sup>33</sup>

Los niños, niñas y adolescentes se les brindará una justicia especializada en la protección de sus derechos, esto permite a designen jueces para el caso de esos grupos vulnerables y sean tratados diferentes en preferencia de

---

<sup>33</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

derechos que las demás personas, y quienes administren justicia sean personas especializadas en aplicación de los principios de protección integral, en la cual se establecerán competencias en la protección de derechos y determinaran las responsabilidades de los adolescentes infractores, esto les da un trámite diferente al derecho común, en la son inimputables y por ellos se sujetan a medidas socio educativas que permita su desarrollo y protección de los adolescentes, en la cual no se dictan prisión de la libertad por sus infracciones cometidas sino en último de los casos a internamiento institucional en sujeción a programas establecidos para su tratamiento.

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 201

Las penas privativas de la libertad no son aplicables como mera sanciones por el cometimiento de un delito, sino que tienen una finalidad que es la rehabilitación integral para ser incluidos en la sociedad como personas de bien y que no vuelvan a cometer un acto ilícito; pero también ellos tienen derechos como es su protección en los centros de rehabilitación social en aplicación y garantía a todos los derechos que le corresponden. En caso de los menores de edad, si bien no cumplen las condenas en los centros de rehabilitación social con todas las personas, ellos deben de cumplir en centros especializados para menores, lo cual mira y protege el desarrollo integral como personas que gozan de atención prioritaria, por ello es el trato especial y especializado que el Estado debe de garantizarles.

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la*

*República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”<sup>35</sup>*

El sistema de rehabilitación tiene un organismo técnico, quien verifica la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Y que tienen como fin común si se cumple con la rehabilitación integral de los sentenciados, quien está a cargo del directorio del organismo de rehabilitación social integrado por la Función Ejecutiva y profesionales de acuerdo a lo prescrito en la Ley. Quienes se encuentren a cargo de la seguridad, técnica y administrativa del sistema son nombrados por un organismo de rehabilitación, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, de conocimiento y pruebas psicológicas. Esto se debe por cuanto están a su cargo personas que al infringir la ley, sus conductas deben de cambiar, y su condición es alcanzar la rehabilitación y la inclusión de ellos ante la sociedad.

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 202

### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal**

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica “*Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.*”<sup>36</sup>

Las personas menores de edad, no se encuentran sometidos al procedimiento y sanción señalados en el Código Orgánico Integral Penal, sino a las normas referentes al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por ello, los menores de edad son inimputables penalmente en referencia a la legislación penal, y sus sanciones son medidas socio educativas, y no penas privativas de la libertad, y en último caso se imponen internamiento institucional que serán cumplidas en centros especializados para menores de edad, que persigue la preparación socio educativa y la inclusión de los adolescentes a las sociedad.

### **4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia**

En cuestión de menores, son sancionadas de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia es así que el Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “*Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o*

---

<sup>36</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

*procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.”<sup>37</sup>*

Solo en materia de menores, sus sanciones y procedimiento se rige por lo que señala el Código de la niñez y adolescencia, en los demás casos toda persona se sujeta a las normas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal, lo que fundamenta que estas personas tengan un sistema especial de control y rehabilitación de adolescentes infractores, en la que prevalezca lo socio educativo y no un sistema netamente punitivo.

El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”<sup>38</sup>*

Las medidas socioeducativas tienen finalidades como la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, pero las penas que en el Código de la Niñez y Adolescencia señala de cuatro a ocho años de internamiento institucional, el legislador ha omitido el tratamiento socio educativo, que no

---

<sup>37</sup>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 17

<sup>38</sup>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371

influye en garantiza la educación, la integridad e inclusión constructiva a la sociedad

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

*1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:*

*a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.*

*b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.*

*c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.*

*d) Libertad asistida de tres meses a un año.*

*e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.*

*f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.*

*g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.*

*2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:*

*a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.*

*b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.*

*c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.*

*d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.*

*3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.*

*Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.*

*Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”<sup>39</sup>*

Esta disposición establecen verdaderas medidas socioeducativas, como Orientación y apoyo psicológico socio familiar, pero otras trasciende al ámbito punitivo, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, de internamiento institucional de cuatro a ocho años, pero deben establecerse en ellas evaluaciones y medidas de orientación psicológico familiar, con lo cual el legislador no ha tomado en cuenta lo señalado en el Art. 77 numeral 13 de la Constitución que señala que la privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, pues ocho años no es un mínimo necesario sino una sanción netamente penal, que influye en la protección integral del menor en su condición de derechos.

---

<sup>39</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 385

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. Perú

El Art. VI del Código de los Niños y Adolescentes del Perú manifiesta:  
*“Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes.*

*La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.*

*En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.”<sup>40</sup>*

El Art. 137 literal c) del Código de los Niños y Adolescentes del Perú expresa: *“c) Disponer las medidas socio-educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso;”<sup>41</sup>*

---

<sup>40</sup> CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

<sup>41</sup> CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

El Art. 184 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú expresa: “*El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código.*”

*El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.”*<sup>42</sup>

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú es exclusivo de medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes, en la cual no se indica en aumento del internamiento institucional como señala nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, que aquello tiene un carácter netamente punitivo y no de protección a los niños y adolescentes.

---

<sup>42</sup> CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. MÉTODOS:

En el proceso de investigación se aplicará el **MÉTODO ESTADÍSTICO**, el mismo que me permitirá presentar los datos a través de los cuadros y gráficos estadísticos, dando una mayor visión de los resultados obtenidos por medio de los diferentes instrumentos de investigación, que facilitaron realizar el análisis e interpretación de la información recopilada.

**MÉTODO INDUCTIVO:** Se utilizara para aplicar las encuestas, posterior a ello se indujo a toda la población a los resultados obtenidos. Así mismo gracias a la aplicación de este método puedo llegar a la conclusión de que el proyecto si es factible.

**MÉTODO DEDUCTIVO:** Parte de verdades previamente establecidas como principio general, para luego aplicar a casos individuales, comprobando así su validez basándonos en la teoría científica. Esto me permitirá aclarar los problemas relacionados con la temática establecida, cuyos datos obtenidos mediante información bibliográfica, orientaran la identificación de los problemas jurídicos.

**MÉTODO DESCRIPTIVO:** Este método contribuirá a organizar, analizar e interpretar la información y con ello hacer una descripción de las causales que suscita la problemática.

**DERECHO COMPARADO:** El derecho comparado se será de mucha utilidad para un proceso de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y eventualmente reconstruir la protolengua que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento y desarrollo de la tesis.

**MÉTODO EMPIRICO:** Será útil para conseguir los objetivos de la presente investigación y de los problemas que se suscitan por no darse la aplicación de un mecanismo de comprobación que las personas se encuentre bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

## **5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS:**

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además se utilizarán técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como las encuestas.

Las encuestas se aplicarán a un número de treinta personas, con cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en cuadros, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hará el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que servirá para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

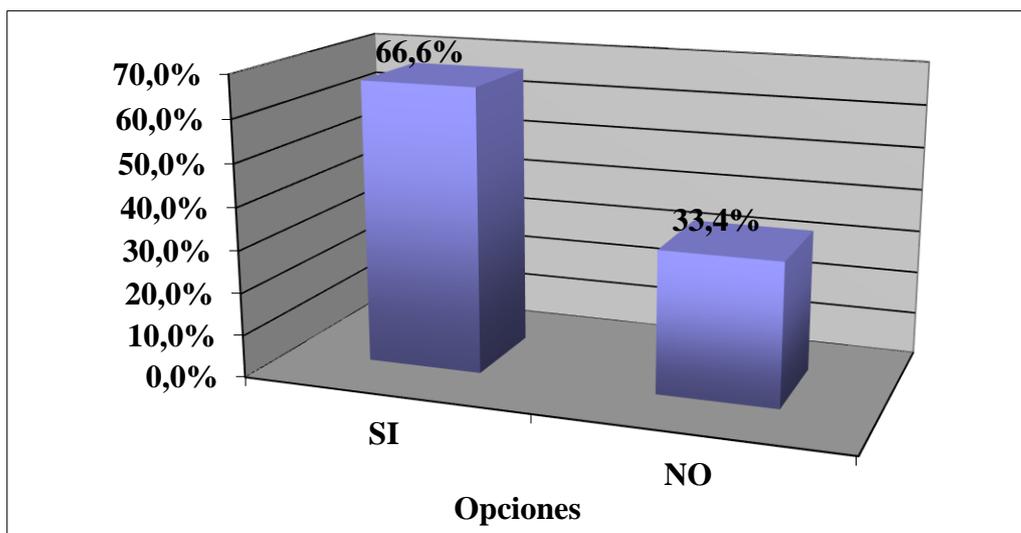
PRIMERA PREGUNTA. ¿Está usted de acuerdo que se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas?

**CUADRO 1.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 1**



## **INTERPRETACIÓN:**

Veinte encuestados que equivale el 66.6% de la muestra, manifiestan que se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Solamente 10 encuestados que equivale el 33.4% no están de acuerdo que se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

## **ANÁLISIS:**

Debe garantizar que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que el aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierten en un sistema netamente punitivo?

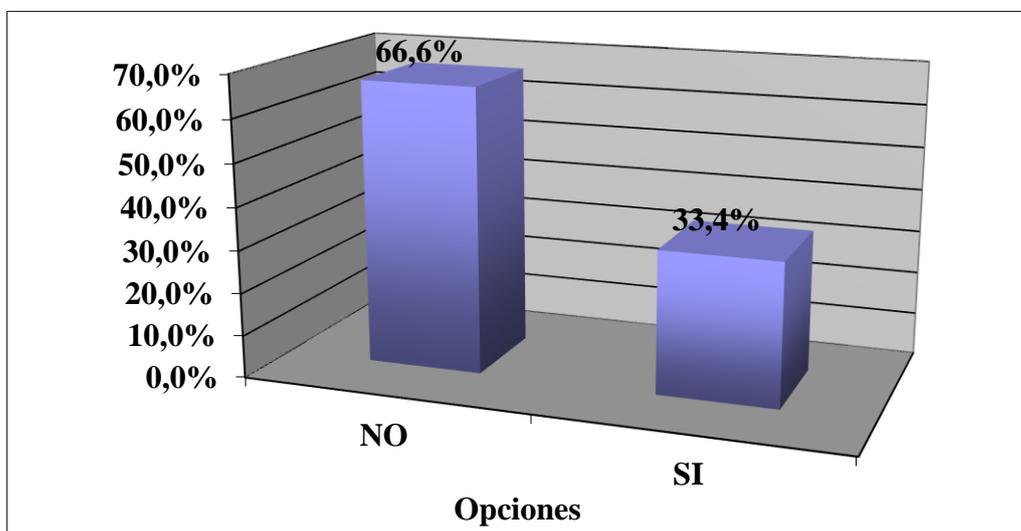
**CUADRO 2.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 2**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a esta representación se puede observar que veinte personas que equivale el 80% expresaron estar de acuerdo que el aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierte en un sistema netamente punitivo; en cambio diez encuestados que engloba el 20% no están de acuerdo que el aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierte en un sistema netamente punitivo

## **ANÁLISIS**

El aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierte en un sistema netamente punitivo

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el internamiento de cuatro a ocho años es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente?

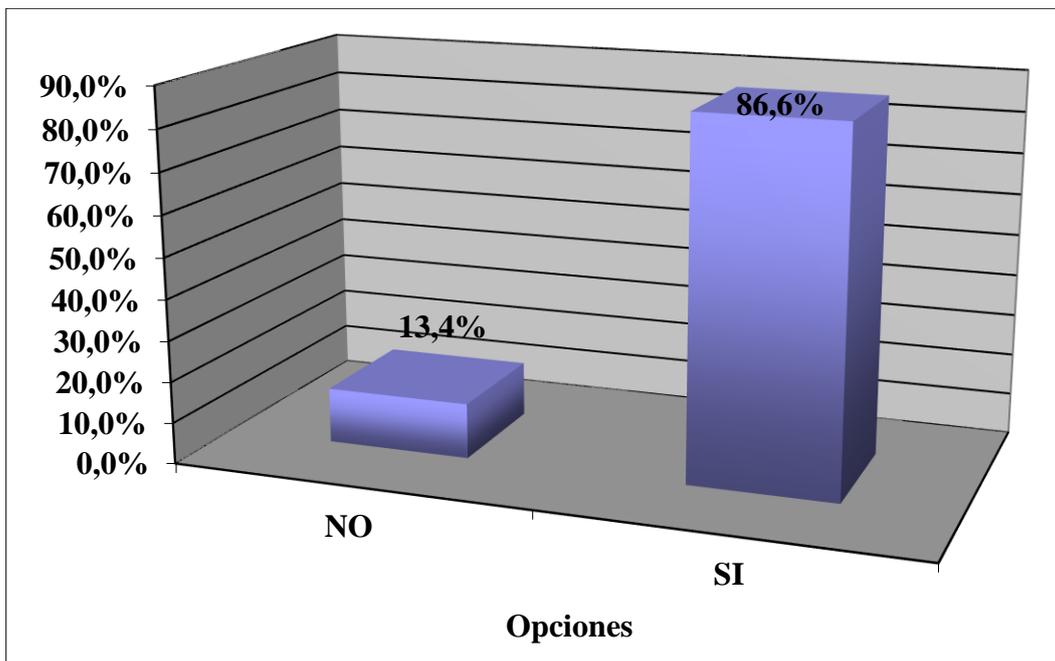
**CUADRO 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	4	13.4 %
SI	26	86.6 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 3**



## **INTERPRETACIÓN**

En lo que tienen que ver a la presente representación cuatro encuestados que equivale el 13.4% dijeron que el internamiento de cuatro a ocho años si es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente. En cambio veinte y seis encuestados que equivale el 86.6 % opinaron que el internamiento de cuatro a ocho años no es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente.

## **ANÁLISIS**

El internamiento de cuatro a ocho años no es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas?

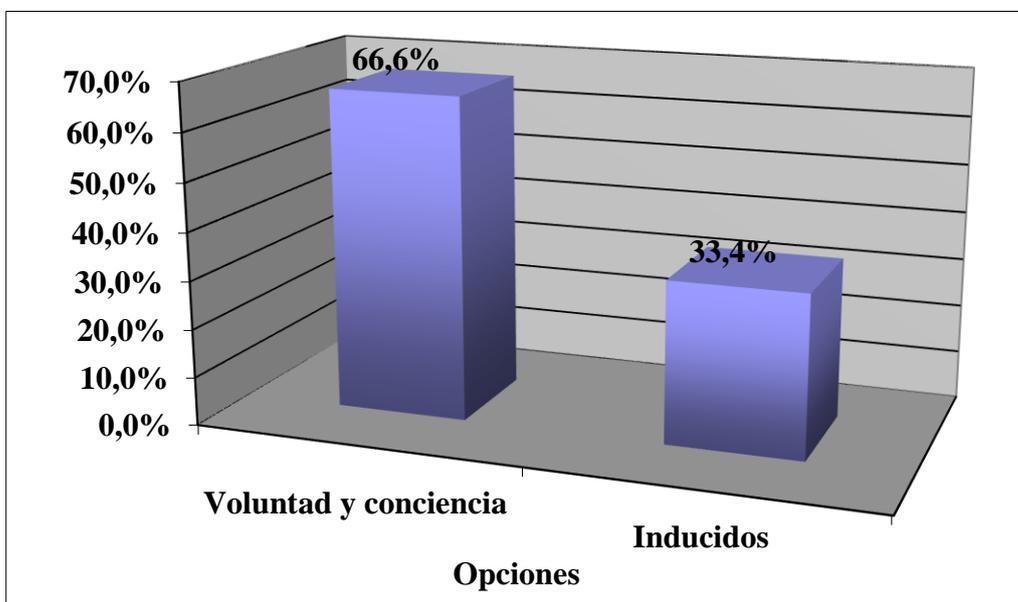
**CUADRO 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 4**



## **INTERPRETACIÓN**

A esta pregunta número planteada, de las 30 personas encuestadas 20 personas que equivalen al 66.6% responden que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas; mientras que 10 personas que corresponden al 33.4 % responden no estar de acuerdo que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas.

## **ANÁLISIS**

Que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas

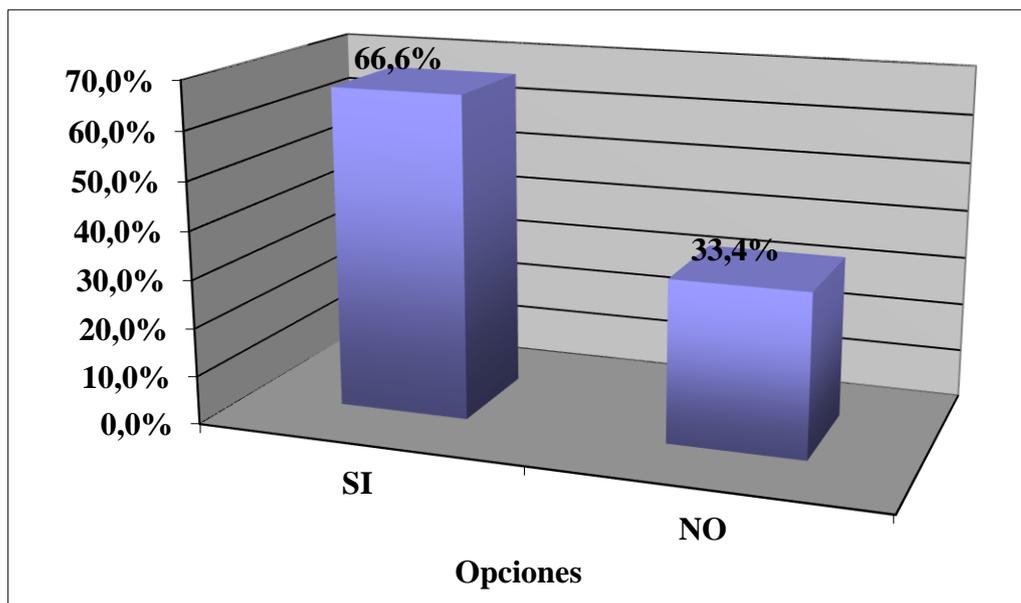
**QUINTA PREGUNTA:** ¿Estima usted que la pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas?

**CUADRO 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 5**



## **INTERPRETACIÓN**

De treinta encuestados, veinte personas que equivale el 66.6%, que la pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas; mientras que diez personas que equivalen el 33.4% no están de acuerdo que la pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas.

## **ANÁLISIS**

La pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas

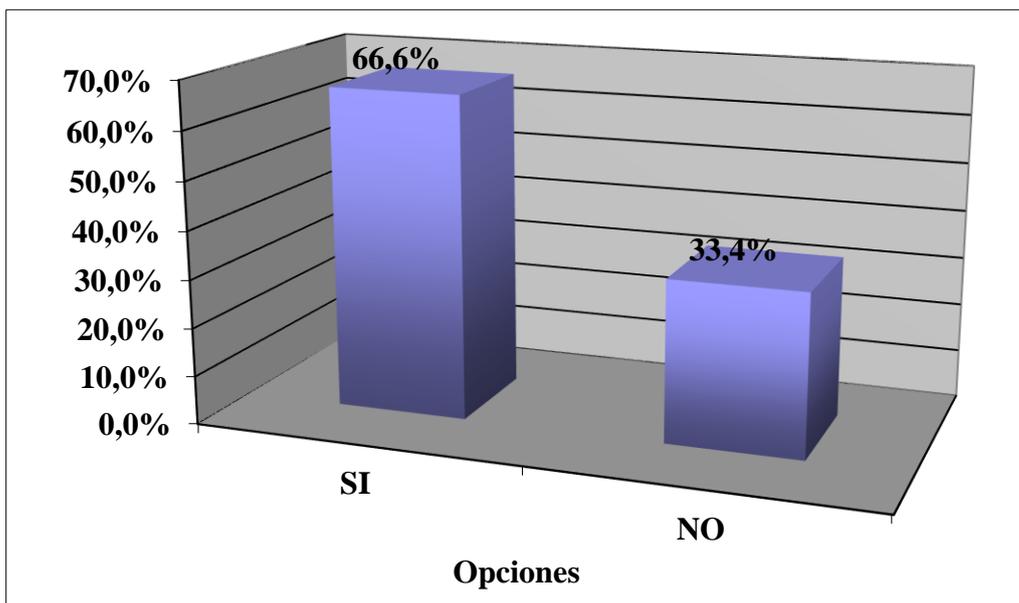
SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que el aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas?

**CUADRO 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autora: Marisela Arteaga

**GRÁFICO 6**



## **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a la interrogante de veinte encuestados que corresponde el 66.6% indicaron que el aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas. En cambio diez personas que corresponde el 33.4% manifestaron negativamente que el aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas

## **ANÁLISIS**

El aumento del tiempo de internamiento institucional es un hecho que se basa el legislador por el aumento de la delincuencia juvenil, pero tal medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas, por ello se des configura la institucionalidad jurídica de medidas socio educativas,.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia sobre las medidas de adolescentes infractores de internamiento institucional, la vulneración de derechos y alternativas de solución.

El objetivo general se cumple a cabalidad, por cuanto en la revisión de literatura consta un estudio pormenorizado que el aumento de las medidas de internamiento institucional de cuatro a ocho años, se convierte en una institución punitiva y no socio educativo y rehabilitatorio a favor de los niños y adolescentes infractores, tomando en consideración los derechos señalados en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, como en las normas de tipificación de delitos expresadas en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia sobre las medidas de adolescentes infractores de internamiento institucional

El primer objetivo específico se cumple positivamente esto se debe al análisis que consta en la revisión de literatura en el marco jurídico de los derechos de los niños garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y el procedimiento de medidas socio educativas señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- Analizar la vulneración de derechos que conlleva el aumento del tiempo de internamiento institucional en los adolescentes infractores.

El segundo objetivo específico se verifica en su totalidad, por cuanto en el marco doctrinario consta el análisis que las medidas socio educativas de internamiento institucional señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia es de carácter punitivo y no en protección a los adolescentes infractores. Esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la cuarta pregunta el 66.6% de los encuestados señalaron que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas; en la quinta pregunta el 66.6% de los encuestados expresaron que la pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas; y, en la sexta pregunta el 66.6% de las personas manifestaron que el aumento del tiempo

de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas.

- Proponer una reforma legal en el Art. 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El último objetivo se verifica positivamente, esto se corrobora con los fundamentos jurídicos que se valieron para proponer la propuesta de reforma que en internamiento institucional se maneje una de hasta cuatro años, porque se trata de protección de derechos y son medidas exclusivas que no pueden trascender de los derechos a favor del niño.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

- El aumento del tiempo de internamiento institucional para los adolescentes infractores, se convierten en un sistema punitivo y no de medidas socio educativas aplicables en los delitos señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se comprueba con la aplicación de la encuesta en la cuarta pregunta el 66.6% de los encuestados señalaron que el aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son

medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas; en la quinta pregunta el 66.6% de los encuestados expresaron que la pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas; y, en la sexta pregunta el 66.6% de las personas manifestaron que el aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*

*Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o*

*excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea en empresas públicas o privadas.”*

El numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”*

El Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

*1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”*

El numeral 11 del Art. 77 *Ibídem* expresa que *“La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”*

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la*

*sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”*

*El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica “Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”*

*El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

*1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:*

*a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.*

*b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.*

*c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.*

*d) Libertad asistida de tres meses a un año.*

*e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.*

*f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.*

*g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.*

*2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:*

*a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.*

*b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.*

*c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.*

*d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.*

*3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.*

*Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.*

*Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”*

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA: Se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

SEGUNDA: El aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierten en un sistema netamente punitivo.

TERCERA: El internamiento de cuatro a ocho años es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente.

CUARTA: El aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativos.

QUINTA: La pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva

estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas.-

SEXTA: El aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Se garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el ejercicio pleno de sus derechos, atención al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

SEGUNDA: El aumento de la pena de internamiento institucional de 4 a 8 años, para aquellos delitos que cometan los adolescentes infractores, con pena privativa de la libertad superior a diez años, es medida de internamiento institucional, que se convierten en un sistema netamente punitivo.

TERCERA: El internamiento de cuatro a ocho años es una medida socioeducativa no preventivo, educativo y de inserción familiar a favor del niño, niña y adolescente.

CUARTA: El aumento de las penas de internamiento institucional para los adolescentes infractores de cuatro a ocho años, no son medidas eficaces para prevenir el cometimientos de infracciones, como también para su rehabilitación, porque son penas y no medidas socio educativas.

QUINTA: La pena de cuatro a ocho años va en contra del derecho a la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, por el impacto que conlleva

estar detenido a una experiencia negativa, sumado a un ambiente violento en los centros de cumplimiento de medidas.-

SEXTA: El aumento del tiempo de internamiento institucional es una medida se torna en un sistema punitivo y no de tratamiento de adolescentes infractores que significa las medidas socio educativas.

## **9.1. Propuesta de reforma**

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 9 establece que el máximo deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos que se establecen en la misma;

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre los infractores y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la humanidad.

Que el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Refórmese el numeral 3 del Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

*3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de uno a cuatro años.*

Disposición Final.- Esta Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de enero del 2017

f) Presidente

f) Secretario.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.
  
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, primera edición, Germagrac. S.A., Quito – Ecuador, 2003, p. 20
  
- BARATTA Alessandro, ELEMENTOS DE UN NUEVO DERECHO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, p. 78.
  
- BARREIRO Jorge, Agustín. “consideraciones en torno a la nueva defensa social y su relevancia en la doctrina y reforma penal alemana”, en Ensayos penales, Universidad de Santiago de Compostela, 1974, Pág. 205
  
- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Ignacio, LECCIONES DE DERECHO PENAL, Parte General, Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes, Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general, Modulo 3 Derecho Penal, Barcelona-España, Pág. 244.
  
- BUSTOS RAMIREZ Juan, IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL, Revista de Ciencias Penales: JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD, Guatemala, 2002, Pág. 119.
  
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

- CILLERO BRUÑOL Miguel, UN LIMITE NECESARIO AL CASTIGO PENAL DE LOS ADOLESCENTES, 3era Edición, Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 77.
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 45, 46, 76, 77, 175, 202
  
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38
  
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371, 379, 385
  
- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.
  
- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886
  
- DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62
  
- ESPINOSA MERINO, Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Volumen II, Quito – Ecuador, p. 397, 657
  
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 70, 132
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43
  
- LANGLE, Emilio, en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid, España, Capítulo II, Congreso Internacional de Derecho Comparado. La Política criminal representada por Lizst. Pág.37
  
- LUZON PEÑA Diego, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 1era Edición, Editorial UNIVERSITAS, Madrid-España, 1996, Págs. 77-78.
  
- MARSHALL.T.H. Social Policy in the Twenty Century Hutchison 2da Edición. England.traducido al español 1967, Pág. 32
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 275, 327, 524
  
- QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 491, 492

- RITZER George, TEORÍA SOCIOLÓGICA CONTEMPORÁNEA, 2da Edición, Editorial Mc Graw-Hill, Madrid-España, Año de Publicación 1996, Pág. 65.
  
- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105
  
- SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.
  
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006, p. 191

## 11. ANEXOS

### PROYECTO DE TESIS



#### 1. TEMA

**“LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

#### 2. PROBLEMÁTICA

En el ámbito jurídico penal nuestra legislación ecuatoriana expide distintas normas, de hecho se puede afirmar que busca evolucionar positivamente dentro del ámbito penal al crear y expedir un nuevo Código que regule las conductas y delitos penales, en las que se garantizan los derechos individuales y colectivos, considerando que los delitos en sí en nuestro país es un problema que ha incrementado gran cantidad en los últimos años.

De hecho la delincuencia ha tomado caminos hostiles y hasta inhumanos al utilizar menores de edad para cometer actos que normalmente serían punibles, modalidad que los delincuentes utilizan en virtud que los menores son inimputables por estos actos. Al hablar de delincuencia debemos recalcar que la misma siempre ha existido y siempre existirá. Como también ha existido la delincuencia juvenil, aunque actualmente se ha visto un gran aumento cuantitativo de las conductas violentas y delictivas de los jóvenes, en virtud que los mismos son utilizados con la finalidad de cometer actos atroces, tales como sicariato, robo, violación entre los principales, daños considerados graves dentro del medio en que nos desenvolvemos, que bien pueden ser actos motivados por terceros o por su propia voluntad,

considerando que ahora las drogas se localiza entre las formas de expresión de la criminalidad juvenil, sin dejar de mencionar que sucede lo mismo con el alcoholismo que si bien no se encuentra determinado como una causa de la criminalidad, por el uso y sobre todo el abuso de estas bebidas y sustancias psicotrópicas se han causado graves consecuencias. Pero no dejemos de lado que el nacimiento de estas conductas delictivas a temprana edad es el fruto neto de la falta de una buena relación familiar, falta de educación, organización etc.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, esto se aplica también a los delitos que señala el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a veintiséis años, conductas que deben subir cuando el adolescente los comete, con el fin de detener el incremento de la delincuencia, darle seguridad ciudadana a la población, y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La selección del tema denominado “LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, permite un análisis, fundamentado en estudios doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales, recurriendo a los precedentes de la justicia ordinaria cuyos ejercicio de la

función judicial, no es un medio para controlar la delincuencia juvenil, por cuanto son medidas más alternativas que sanciones donde se impongan a los delincuentes juveniles, por un lado se precautela el interés superior del niño, y por otra se desprotege a la sociedad por el incremento de la delincuencia.

Los resultados de esta investigación se convertirán en un aporte para teoría y práctica del Derecho Procesal en nuestro país que aún se manifiesta incipiente, y las pocas sentencias emitidas contra la delincuencia juvenil, en su mayoría contradictorias al derecho a la integridad personal que goza la sociedad en su conjunto. Este análisis jurídico servirá a estudiantes de ciencias jurídicas, profesionales del derecho y en fin para todos les servirá de herramienta de consulta.

Y por último esta investigación se justifica debido que es de relevancias jurídico – social, de actualidad y factible ya que se cuenta con el aporte bibliográfico, tutorial de destacados jurisconsultos e investigadores en las distintas ramas del derecho que confluyen en esta investigación.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la imposición de medidas socio-educativas aplicables para los delitos penales cometidos por adolescentes infractores

### **Objetivos específicos**

- Analizar las medidas socio educativas para la aplicación de los delitos cometidos por adolescentes infractores.
- Determinar la efectividad de las medidas socio-educativas para el control de la delincuencia.
- Proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal

### **HIPÓTESIS**

El Código de la Niñez y Adolescencia establece una pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, siendo una caso de desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

### **5. MARCO TEÓRICO**

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*

*Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea en empresas públicas o privadas.”<sup>43</sup>*

De cómo se eduque y se preste atención en la formación integral de los niños y adolescentes, es como estamos preparando las generaciones del futuro, y más todavía a aquellos niños que por distintos motivos sufren de una enfermedad crónica y catastrófica.

Cuando me refiero al desarrollo integral de niños y adolescentes, es que los niños y adolescentes deben estar exentos de malas influencias externas, entre ellas los medios de comunicación que con sus programas incitan a la violencia y al cometimiento de delitos, toda vez que un niño está en un constante aprender y descubrimiento del medio que lo rodea y los adolescentes que llenos de energía desarrollan en su personalidad un sentimiento de rebeldía que los lleva a imitar conductas de culturas y costumbres de otras latitudes del planeta, y que fácilmente acceden a ellas por intermedio de los medios de comunicación especialmente el internet, por lo que es necesario en la medida que sea posible que los gobiernos pongan principal énfasis en el control de la programación de los medios de comunicación masiva.

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Art. 46.

En cuestión de menores, las sanciones son sancionadas de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia es así que el Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.”*<sup>44</sup>

Es por ello que las infracciones y faltas que cometan los menores de edad están sujetas a lo contemplado en la legislación de la niñez y adolescencia, este es por el hecho que la norma constitucional garantiza que en materia de menores será sometida al procedimiento y sanción por jueces especializados de la materia, potestad que la tienen los jueces de la niñez y adolescencia.

El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”*<sup>45</sup>

En cuanto a las sanciones por delitos cometidos por adolescentes, señala la ley que se impondrán medidas socio educativas, que tienen como fin la

---

<sup>44</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 17

<sup>45</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371

protección del menor y su desarrollo personal, garantizado con ello educación, la integración del adolescente a la familia, pero en vigilancia a que se respeten sus derechos, de conformidad como señala la Constitución y los Tratados Internacionales, por ello se les da un trato diferente frente a las demás personas.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "*Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

*1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:*

*a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.*

*b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.*

*c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.*

*d) Libertad asistida de tres meses a un año.*

*e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.*

*f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.*

*g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.*

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.

b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 385

Los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal cometido por adolescentes infractores se sujetan a sanciones específicas para ello, ya que no se busca el castigo sino la integración de adolescente en el ámbito familiar y social. En el caso de delitos sancionados con penas mayores a diez años serán sancionados internados en centros especializados de menores, de cuatro a ocho años de internamiento. Pero el legislador debió tener en cuenta que existen delitos de mayor sanción que son comunes su cometimiento por los adolescentes, hechos que deben darse mayor tiempo de internamiento, por el fin de proteger los bienes jurídicos de las personas, la seguridad ciudadana y la paz de la sociedad.

## **6. METODOLOGÍA**

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré dentro de su desarrollo los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético. Estos métodos derivados del científico nos permitirá formular los elementos conceptuales y teóricos respecto al objeto de estudio que motiva la investigación que se anuncia bajo el epígrafe “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” y que se sustentara en los componentes doctrinarios sometidos al análisis y síntesis que permitió el método analítico sintético; así también el método inductivo, deductivo en su aplicación hará factible construir principios teórico referenciales relativos a la temática que se enfoca en el problema planteado.

Estos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, que la sanción a los adolescentes infractores conlleva a una contraposición de derechos entre el interés superior del niño y la desprotección de la sociedad frente a la delincuencia.

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezare a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos.

Lo cual permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar las hipótesis y conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución.

## 7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MESES																					
	DIC. 2015		ENE. 2015		FEB. 2015		MAR. 2016		ABRIL 2016		MAYO 2016		JUNIO 2016									
	SEMANAS																					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
ELABORACION DEL PROYECTO	X	X	X	X																		
PRESENTACION DE PROYECTO					X																	
APROBACION DE PROYECTO							X	X														
ELABORACION DE CAPITULO I									X	X	X	X	X	X								
ELABORACION DE CAPITULO II											X	X										
ELABORACION DE CAPITULO III													X	X	X	X	X	X	X	X		
ELABORACION DEL CAPITULO IV																			X	X	X	X
REVISION Y CORRECCION DEL INFORME																						
DEFENSA PÚBLICA Y GRADUACIÓN																						

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Asesores.
- Juan Francisco Sinche.

### Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00

Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

### **Financiamiento**

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

### **9. BIBLIOGRAFÍA**

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004.
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico consultor Magno, Circulo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010.
  
- KINDHÄSER Urs: Pena y culpabilidad, en el Estado democrático de derecho, editorial IBdeF, Buenos Aires – Argentina, 2011.
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina-1999.
  
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Delitos contra las personas, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 2008.
  
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VIII, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006.
  
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO. ....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract. ....	3
3. INTRODUCCIÓN. ....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. Medidas socio educativas.....	6
4.1.2. Sanciones. ....	8
4.1.3. Delito.....	9
4.1.4. Adolescentes .....	11
4.1.5. Infractores .....	12
4.1.6. Delincuencia juvenil.....	13
4.1.7. Interés superior del niño.....	15
4.1.8. Desprotección.....	16
4.1.9. Sociedad.....	17
4.1.10. Inseguridad jurídica.....	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	20
4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador .....	20
4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores.....	24
4.2.3. Vulneración de derechos que conlleva el aumento del tiempo de internamiento institucional en los adolescentes infractores .....	27
4.3. MARCO JURÍDICO.....	29
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador .....	29
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.....	36
4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia .....	36

4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	41
4.4.1.	Perú .....	41
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	43
5.1.	MÉTODOS .....	43
5.2.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS .....	44
6.	RESULTADOS.....	46
6.1.	Resultados de la aplicación de la encuesta.....	46
7.	DISCUSIÓN .....	58
7.1.	Verificación de objetivos .....	58
7.2.	Contrastación de hipótesis.....	60
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma .....	61
8.	CONCLUSIONES .....	68
9.	RECOMENDACIONES .....	70
9.1.	Propuesta de reforma.....	72
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	74
11.	ANEXOS .....	78
	PROYECTO DE TESIS.....	78
	ÍNDICE .....	91